



RADICACIÓN CORRESPONDENCI SALIDA

No.
Radicación

FECHA:

O 9/05/2019

No de Referencia

Bogotá D.C,

Señor ALFREDO RODRÍGUEZ VELOSA ASOCIACION CENTRO PARA LIMITADOS VISUALES Y AUDITIVOS CELIVIA Carrera 25 No. 70-78 Bogotá D.C

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 2500-2019-PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-06-2-2016-12-0334

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 160 del 21/09/2018, expedida por la Dirección de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante la Dirección de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

Directora de hispección y Vigitariela

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

MYRIAM DEVANIRA EST

Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195







El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde Hasta Hora Hora 07:00 AM 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Bibiana Torres	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	BIN

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195





Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-06-2-2016-12-0334



W. C.	4 7 1 7	
RESOLUCIÓN Nº		DE 2018
VEOCEOCION M	J. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	

Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN CENTRO PARA LIMITADOS VISUALES Y AUDITIVOS "CELIVIA"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (E)

En uso de sus facultades legales, en espec al las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, y los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y.

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a esta Dirección resolver el proceso administrativo sancionatorio adeiantado contra la ASOCIACIÓN CENTRO PARA LIMITADOS VISUALES Y AUDITIVOS CELIVIA, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 744 del 30 de diciembre de 1993, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada legalmente por el señor ALFREDO RODRÍGUEZ VELOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.530, registrada con el ID No. 12764 del Sistema de Información de Personas Jurídicas —SIPEJ-, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 25 No. 70 - 78.

II. HECHOS

- 1. Que dentro de las facultades de Inspección y Vigillancia de la Secretaria de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN CENTRO PARA LIMITADOS VISUALES Y AUDITIVOS CELIVIA, desde el año 2015 hasta la expedición del presente acto administrativo, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencia la carpeta de investigación No. 1-06-2-2016-12-0334 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de 32 folios.
- 2. Que el incumplimiento de la ASOCIACION CENTRO PARA LIMITADOS VISUALES Y AUDITIVOS CELÍVIA ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito, expidió la Resolución No.1091 del 14 de junto de 2013, la cual fue publicada en la página WEB en el link:http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Ed ucativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para faci itar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y además ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195



DE 2018

Página 2 de 11

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN CENTRO PARA LIMITADOS VISUALES Y AUDITIVOS "CELIVIA"

entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus obligaciones.

- 3. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.1091 del 14 de junio de 2013, publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría el 27 de julio de 2013, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales.
- 4. Que de conformidad con lo anterior, de oficio se inició proceso administrativo sancionatorio contra la ASOCIACIÓN CENTRO PARA LIMITADOS VISUALES Y AUDITIVOS CELIVIA, mediante el Auto No. 321 del 4 de noviembre de 2016 y fue comunicado mediante oficio radicado con el No. S-2016-175348 (ff. 6 - 8).
- 5. Que mediante Auto No. 540 del 20 de septiembre de 2017, se formuló pliego de cargos a la ASOCIACIÓN CENTRO PARA LIMITADOS VISUALES Y AUDITIVOS CELIVIA, notificado por aviso fijado el 05 de diciembre de 2017 y desfijado el 12 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 y se le corrió traslado por el término de quince (15) días hábiles al Representante Legal de la Asociación para presentar por escrito los argumentos y explicaciones del caso sobre el cargo señalado (ff. 19 23).
- 6. Que una vez notificado por aviso el Auto de Cargos No. 540 del 20 de septiembre de 2017 a la ASOCIACIÓN CENTRO PARA LIMITADOS VISUALES Y AUDITIVOS CELIVIA, no presentó descargos de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio con las pruebas existentes.
- 7. Que por Auto No. 812 del 28 de diciembre de 2017, se corrió traslado por el término de diez (10) días a la ASOCIACIÓN CENTRO PARA LIMITADOS VISUALES Y AUDITIVOS CELIVIA, para que presentara sus alegatos de conclusión, el cual fue comunicado mediante oficio radicado con el No. S-2018-13043, comunicado el 13 de febrero de 2018 (fl. 27).
- 8. Que el representante legal de la ASOCIACIÓN CENTRO PARA LIMITADOS VISUALES Y AUDITIVOS CELIVIA, no presentó alegatos de conclusión.

III. MATERIAL PROBATORIO

1. Carpeta de investigación administrativa No. No. 1-06-2-2016-12-0334 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de treinta y cinco (32) folios.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Linea 195



DE 2018

Página 3 de 11

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN CENTRO PARA LIMITADOS VISUALES Y AUDITIVOS "CELIVIA"

2. Resumen de gestiones del aplicativo SIPEJ-, del 2 de agosto de 2018, a través del cual no se evidencian remisiones de información por parte de la ASOCIACIÓN CENTRO PARA LIMITADOS VISUALES Y AUDITIVOS CELIVIA (fl. 32).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)".

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o <u>que en el futuro se expidan"</u> Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el articulo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195 MEJOR PARA TODOS

2 1 SEP 2018

Continuación de la Resolución No. ______DE 2018

Página 4 de 11

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN CENTRO PARA LIMITADOS VISUALES Y AUDITIVOS "CELIVIA"

Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

- "Artículo 23. Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:
- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
- 3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
- 4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.
- 7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195



2 1 SEP 2018

Continuación de la Resolución No.

Página 5 de 11

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN CENTRO PARA LIMITADOS VISUALES Y AUDITIVOS "CELIVIA"

Parágrafo. La inspección vigilancia y contrel sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"

Adicionalmente, el Decreto 593 de 2017, en su artículo 2 modifica el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008, respecto de las funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia, estableciendo en el literal b que son funciones de esta "ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas, para que su objeto social se cumpla", a su vez. el literal e, establece como funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia, "Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición".

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito, es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas entidades sin ánimo de lucro acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, que modificó el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988 y establece lo siguiente:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arregio a las normas vigentes sobre la materia".

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Información: Línea 195



160

Página 6 de 11

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN CENTRO PARA LIMITADOS VISUALES Y AUDITIVOS "CELIVIA"

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año". Subraya y negrita fuera de texto.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

En el Auto de Pliego de Cargos No. 540 del 20 de septiembre de 2017, del presente proceso administrativo sancionatorio contra la ASOCIACIÓN CENTRO PARA LIMITADOS VISUALES Y AUDITIVOS CELIVIA, se formuló el siguiente cargo único:

"CARGO ÚNICO

La Asociación Centro para Limitados Visuales y Auditivos "CELIVIA", representada legalmente por el señor ALFREDO RODRÍGUEZ VELOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79625530, omitió presuntamente la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Del Distrito, desde el año , hasta la expedición del presente acto administrativo; siendo por ello llamada a responder a través de Proceso Administrativo Sancionatorio, por el incumplimiento en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia de los años, 2015 y 2016.

Con su actuar la Asociación Centro para Limitados Visuales y Auditivos "CELIVIA", vulneró presuntamente el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: "Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia."

Av. Eidorado No. 66 ~ 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Linea 195



Página 7 de 11

"Por la cual se sanciona a la entidad sin árirro de lucro denominada ASOCIACIÓN CENTRO PARA LIMITADOS VISUALES Y AUDITIVOS "CELIVIA"

Examinado el material probatorio se evidencia que además de la obligación legal, plenamente conocida por las Entidades sin Ánimo de Lucro sujetas a inspección vigilancia y seguimiento de la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No.1091 del 14 de junio de 2013, expedida por esta Secretaría, se ordenó realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro de su competencia, para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales insistiendo en su obligación de aportar la información financiera a más tardar el 30 de abril de cada año, y dispuso que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Como consecuencia de la anterior decisión, el 27 de julio de 2013, la Secretaría de Educación del Distrito, publicó un aviso convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a tal publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales, aviso publicado en la página 21 del diario E Espectador, de amplia circulación nacional y en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito.

Es de mencionar que no obstante haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la entidad sin ánimo de lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente para su actualización, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial la de presentar cada año "los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio." De los años 2015 y 2016.

De otra parte, una vez revisada la carpeta administrativa de la persona jurídica investigada, se evidenció que no presentó ante la Dirección de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, información jurídica y financiera correspondiente a los años 2015 y 2016, así como su renuencia para atender los plazos adicionales concedidos para su presentación; habiendo infligido los términos del artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, que indica:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia."

Así las cosas, a fin de establecer el mérito a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Capítulo 6º del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta teniendo en cuenta la siguiente información:

i. <u>Fundamentos Fácticos de la infracción</u> No presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia de los años 2015 y 2016.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195



"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN CENTRO PARA LIMITADOS VISUALES Y AUDITIVOS "CELIVIA"

- ii. <u>Fundamentos Jurídicos de la infracción</u>: Incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- iii. <u>Temporalidad:</u> Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Año 2015			
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2016		
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento		

Año	2016
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2017
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

En ese orden de ideas, la ASOCIACIÓN CENTRO PARA LIMITADOS VISUALES Y AUDITIVOS "CELIVIA" se ha hecho acreedora de imposición de sanción por la omisión al deber de presentar la información financiera del año 2015 y 2016, como quiera que se observa que la infracción a la fecha no ha cesado, teniendo en cuenta los siguientes:

IV. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

- "ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- 1. Daño o peligro generado a los intereses juridicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Av. Eldorado No. 66 ~ 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195



"Por la cual se sanciona a la e 🔻 PARA LIMITAL

> 7. Renuencia o desacato en competente."

8. Reconocimiento o aceptac

En el caso que nos ocupa, como pu la conducta omisiva de la ASOCIA. "CELIVIA", se enmarca en los ciale

A la fecha, se encuentra plen LIMITADOS VISUALES Y AUDITA año 2015 y 2016, omisión con la que de Procedimiento Administrativo 🔻 omisión reiterada en la entrega de Administración, ya que le impide el sus funciones de inspección, vigillan por la norma sancionatoria se ha no

También, se verificó la evidente la PARA LIMITADOS VISUALES Y Secretaría de Educación del Distr actualizar la información, conducta conducta descrita en el numeral 79

Ahora bien, conforme al criterio de 🕟 se ha determinado que por el incuiimpondrá a la entidad sin ánimo de l la personeria jurídica por el término de la información financiera, teniendo obligación y la continuidad de la con-

En virtud de lo anterior, resulta pro personería jurídica de la investio financieros correspondientes al artic del Decreto Distrital 059 de 1991 y de Impuestos y Aduanas Nacionale la Secretaría de Hacienda Distrita de su competencia.

Así durante el lapso de tiempo cital Y AUDITIVOS CELIVIA, queda imposito actividades, dado que el efecto ma sancionatorio, es la cesación para la

Av. Eldorado No. 66 -- 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota edu.co Información: Linea 195

Lenominada ASOCIACIÓN CENTRO DITIVOS "CELIVIA"

denes impartidas por la autoridad

ión antes del decreto de pruebas"

«presado a lo largo del presente escrito. LIMITADOS VISUALES Y AUDITIVOS sanción, de la siguiente manera:

a sociación centro para resentado la información financiera del √ ⊥sales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código administrativo, previamente citado, pues la peligro el bien jurídico tutelado por la ación financiera indispensable para cumplir and que, la lesión del bien jurídico protegido

parte de la ASOCIACIÓN CENTRO a la convocatoria realizada por la napa a las entidades sin ánimo de lucro a estrarca también en la descripción de la

a Secretaria de Educación del Distrito. und de la información financiera se anción equivalente a la suspensión de a cada año que se omita la presentación ात्र वेत que ha debido cumplirse la respectiva

IDER por el término de cuatro (4) meses la no haber presentado los estados aplicación a lo previsto en el artículo 22 se mormará de dicha sanción a la Dirección Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de Local de Educación que corresponda, para lo

ION CENTRO PARA LIMITADOS VISUALES praimente para desarrollar normalmente sus una vez ejecutoriado el acto administrativo de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cuanta a durante la suspensión carece de sustento



Página 10 de 11

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN CENTRO PARA LIMITADOS V SUALES Y AUDITIVOS "CELÍVIA"

legal y de eficacia material, a excupción el las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defencer los litereses de la misma, ya sea en via administrativa o judicial, como quiera que esta sus pensión limita a la entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue, permitiendo que su representante legal se siga haciendo cargo de las responsabilidades e intereses de la asociación

Adicionalmente se advierte, a la ASOCIACIÓN CENTRO PARA LIMITADOS VISUALES Y

059 de 1991.

AUDITIVOS CELIVIA que durant el pla con consión deberán adelantar todas las acciones a que haya lugar a fin de aportar a información a que está obligada, con el lleno de los requisitos financieros y le roles agentes señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspeción. Vigita cia de esta Secretaría, que puede consultar en Signiente

http://www.educacionbogota.edu.co/archives/NOTICIAS/2016/CIRCULAR_FINANCIERA_E XTERNA_2016.pdf; en caso que la info mación no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría de Educación del Distrito continuará con la actuación de cancelación de la personería jurídica de la Anneiación premeta en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital

En mérito de lo expuesto,

D.C. en la Carrera 25 No. 70 - 78

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER para la folia de cuatro (4) meses la personería jurídica de la ASOCIACIÓN CENTRO PARA MITADOS MISUALES Y AUDITIVOS CELIVIA, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 344 del 30 de diciembre de 1993, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, apresentados quale ante por el señor ALFREDO RODRÍGUEZ VELOSA, identificado con cédula de ciu dan ello 79 625.530, registrada con el ID No. 12764 del Sistema de Información de Personas fundad sur SIPEJ-, con domicilio en la ciudad de Bogotá

que se encuentre suspendida su parson de publica-

Como consecuencia de lo anterior, la ASOCIACION CENTRO PARA LIMITADOS VISUALES Y AUDITIVOS CELIVIA, no podrá ci sarroli e estil e el hainde de ninguna naturaleza durante el periodo

22 y 23 del Decreto Distrital 059

Luego de transcurrido el término de sua constitución la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de confirmar con la colombia de cancelación de que tratan los artículos

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR E SC legal de la ASOCIACIÓN CENTRO PARA Procedimiento Administrativo y de le Contantidos, l'eministrativo, Ley 1437 de 2011.

este acto administrativo al representante TV DOS VISUALES Y AUDITIVOS CELIVIA, el señor ALFREDO RODRÍGUEZ VIII OSA I de cincia de ciudadanía No. 79.625.530, o quien haga sus veces de conformidad artista sto en los artículos 67 68 y 69 del Código de

Av. Eldorado No. 66 - 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195



Continuación de la Resolucion No

"Por la cual se sanciona a la en le PARA LIMITA

ARTÍCULO TERCERO. – Contra la Dirección de Inspección y Vigilandi interpuesto dentro de los diez conformidad con el artículo 76 de la

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICASOCIACIÓN CENTRO PARA L'encuentre en firme. a la Dirección Impuestos de Bogotá de la Secreta que corresponda, para lo de su con

ARTÍCULO QUINTO.-. REGISTA resolución, en el Sistema de Informa

NOTIFIQU

W Direct

NOMBRE

Julio Andrés Agamez Bemo

2 1 SEP **2018**

2018

Página 11 de 11

denominada ASOCIACIÓN CENTRO

procede el recurso de reposición, ante la Educación del Distrito, el cual podrá ser les a la fecha de su notificación, de

pensión de la personería jurídica de la Y AUDITIVOS CELIVIA, una vez se Nacionales, a la Dirección Distrital de la y a la Dirección Local de Educación

esta, una vez en firme la presente dicas sin Ánimo de Lucro – SIPEJ-.

Y CÚMPLASE

lòs

2 1 SEP 2018

VARGAS ilancia (E)

LABOR

FIRMA

Proyectó

There

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información, Línea 195

